



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 271-2023-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 12 de octubre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N°096-2023-MPH/GM de fecha 19 de mayo de 2023; el Informe N° 555-2023-MPH-BCA/GDUYR /SGOP de fecha 26 de junio de 2023; la Carta N° 0935-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 26 de junio de 2023; el Informe N° 531-2023-MPH-BCA/SGL de fecha 08 de agosto de 2023; el Escrito S/N de fecha 27 de septiembre de 2023; la Solicitud S/N de fecha 27 de septiembre de 2023; el Informe N° 04-2023-MPH-BCA/CS de fecha 02 de octubre de 2023; el Informe N° 515-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 11 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado antes mencionada dispone: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, **adjudicación simplificada**, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento;

Del mismo modo, el artículo 23° establece: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, el artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: "88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro. 88.2. Mediante la Adjudicación Simplificada no es posible convocar un concurso de proyectos arquitectónicos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°096-2023-MPH/GM de fecha 19 de mayo de 2023 se aprobó la actualización del Expediente Técnico del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Agua para el riego



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



del canal La Paccha – El Chichairo del Centro Poblado de Chala del distrito de Bambamarca – provincia de Hualgayoc- departamento de Cajamarca”, con Código Único de Inversiones N° 2532633, con un presupuesto total de S/. 817,061.76;

Que, mediante Informe N° 555-2023-MPH-BCA/GDUYR /SGOP de fecha 26 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas remite Términos de Referencia para la contratación de la supervisión de la obra “Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal La Paccha – El Chichairo del Centro Poblado de Chala del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc- departamento de Cajamarca”;

Que, mediante Carta N° 0935-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 26 de junio de 2023. El Gerente de Desarrollo urbano y Rural alcanza TDR a la Gerencia de Administración y Finanzas para la contratación de la supervisión de la obra “Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal La Paccha – El Chichairo del Centro Poblado de Chala del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc- departamento de Cajamarca”;

Que, mediante Informe N° 531-2023-MPH-BCA/SGL de fecha 08 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Logística solicita la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2023-MPH-BCA cuyo objeto es la contratación de la consultoría de obra supervisión: “Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal La Paccha – El Chichairo del Centro Poblado de Chala del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc- departamento de Cajamarca”;

Que, mediante Adjudicación Simplificada N° 020-2023-MPH-BCA/CS, de fecha 25 de agosto de 2023, se llevó a cabo la convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: “Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal La Paccha – El Chichairo del Centro Poblado de Chala del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc- departamento de Cajamarca”;

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado dispone: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).** 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (...)”;

Que, mediante Resolución N° 03065-2023-TCE-S6, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que: (...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones (...).”.

Que, mediante Escrito S/N de fecha 27 de septiembre de 2023, la Gerente General de la Constructora SERVIGCONSA INGENIEROS S.A.C formula denuncia de transgresión a la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento, cometidos por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc- Bambamarca que estarían enmarcados en presuntos delitos de colusión y asociación ilícita y solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria, elaborando nuevos término de referencia, por cuanto considera que existe un aparente direccionamiento a un determinado postor al considerar en los requisitos de calificación en capacidad legal habilitación Categoría A, trasgrediendo normas de obligatorio cumplimiento y las bases estándar;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, mediante Solicitud S/N de fecha 27 de septiembre de 2023, la Gerente General de la Constructora SERVIGCONSA INGENIEROS S.A.C, solicita a la Sub Gerencia de Logística que actúen de oficio e intervengan en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2023-MPH-BCA/CS- Primera Convocatoria, hace de conocimiento denuncias efectuadas, solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento en relación al otorgamiento de la buena pro, en razón de que se le ha otorgado la buena pro al CONSORCIO JLCH-KP, sin cumplir con la categoría mínima para participar de dicho proceso de selección conforme lo indica la Directiva N° 016-2016-OSCE/CD y la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD, donde se indica que la categoría A es solo para contrataciones directas hasta 8 UIT;

Que, mediante Informe N° 04-2023-MPH-BCA/CS de fecha 02 de octubre de 2023, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 020-2023-MPH-BCA/CS- Primera Convocatoria, precisa que habiendo tomado conocimiento de los escritos presentados por la Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA SERVIGCONSA INGENIEROS S.A.C, sin embargo indica que dicha empresa no ha sido participante ni postor, pero que han advertido que se ha contravenido la norma al haberse consignado en el requerimiento de las Bases la CATEGORIA A como requisito mínimo del consultor según Registro Nacional de Proveedores, el cual no ha sido materia de consulta ni observaciones por parte de los participantes, por lo que indican que el proceso se llevó a cabo con normalidad, observándose que recién en la etapa de consentimiento se ha presentado un reclamo, pero en conclusión manifiestan que en aplicación del marco legal correspondiente considera que los hechos descritos configuran la causal de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2023-MPH-BCA/CS- primera convocatoria, pro cuanto contraviene la normatividad de Contrataciones del Estado, asimismo siendo que la inobservancia se produjo en la etapa de Convocatoria, deberá retrotraerse el proceso a la etapa de Convocatoria a fin de que se realicen las correcciones necesarias;

Que, mediante Informe N° 515-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 11 de octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 020-2023-MPH-BCA/CS- primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal La Paccha – El Chichairo del Centro Poblado de Chala del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc- departamento de Cajamarca", debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, la que se efectuará nuevamente, previa reformulación del requerimiento (Términos de referencia), conforme a lo dispuesto en el artículo 44° inciso 1° y 2° de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, debiendo proseguir con el trámite administrativo correspondiente, es decir la emisión de la Resolución de Alcaldía declarando la nulidad;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 020-2023-MPH-BCA/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es contratación de la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA PACCHA – EL CHICHAIRO DEL CENTRO POBLADO DE CHALA DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 020-2023-MPH-BCA/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación de la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal La Paccha – El Chichairo del Centro Poblado de Chala del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc- departamento de Cajamarca" a la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, debiendo para ello realizarse las correcciones necesarias en los Términos de Referencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones administrativas correspondientes para el registro de la presente resolución en la plataforma SEACE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO.- PÓNGASE de conocimiento del contenido de la presente Resolución a las unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad para los fines de Ley.

ARTÍCULO SEXTO.-DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
Jhon Wilman Gálvez Bautista
ALCALDE (E)

